

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00471-00, instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN S. A, a través de apoderado judicial, en contra de ADRIANA MARÍA JAIMES VERA, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial, que se allega notificación, es por lo que se procederá a proferir auto seguir adelante la ejecución.

FINANCIRA COMULTRASAN S. A, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **ADRIANA MARÍA JAIMES VERA**, por las siguientes sumas de dinero: con relación a pagaré base de cobro, **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.838.944.00)**, por concepto de capital, más por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada certificadas por la Superintendencia Financiera, desde el día tres (3) de julio de 2016, y hasta que se produzca el pago total de la obligación, más **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$262.946.00)**, por concepto de intereses comerciales corrientes a la tasa del 18.00% N M V, seguros, cuentas por cobrar comisión FRG, sin que supere el interés máximo por la Superfinanciera desde el 2 de marzo de 2016, hasta el 2 de julio de 2016, condenar en costas.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: que la señora **ADRIANA MARÍA JAIMES VERA**, se comprometió a pagar mediante el pagare suscrito a la demandante, la suma de (\$7.500.000.00), en 36 cuotas mensuales de (\$300.185.00), cada una comenzando el 01 de septiembre de 2014, que la demandada pago 18 cuotas, estando en mora desde el 02 de marzo de 2016, cobrándose las cantidades relacionadas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 20 de octubre de 2016, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado

Del anterior mandamiento de pago, la demandada ADRIANA MARÍA JAIMES VERA, se notificó de conformidad con el artículo 293 del C G del P, se le nombro curador ad litem contestando la demanda, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al cual, haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada se notificó a través de curadora ad litem y no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

*Por lo expuesto, se **RESUELVE:***

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de doscientos mil pesos m/l (\$200. 000.00).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00312-00, instaurado por ENRIQUE LOZANO SANTAELLA, a través de apoderado judicial, en contra de DON AMARIS RAMIREZ PARIS LOBO, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00097-00, instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN” a través de apoderado judicial, en contra de CLODOBALDO WALTER RODRÍGUEZ BABILONIA, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N°. 54-874-40-89-002-2013-00335-00, instaurado por BANCOLOMBIA S A, a través de apoderada judicial, en contra de PAULO EMILIO MORENO RIVERA, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00673-00**, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ISAAC MENDOZA**, informando que está para su trámite, sírvase proveer Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se allega notificación de la demanda, es por lo que se procederá a proferir auto que decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

BANCO BBVA COLOMBIA S. A, a través de apoderada judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de CARLOS ISAAC MENDOZA*, por las siguientes sumas de dinero: respecto al pagare No. _00130323669600159889, cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos con noventa y seis centavos m/l (\$47.958.153.96), por concepto de capital, más los intereses moratorios que a la tasa 23.098 % efectivo anual se causen y se liquiden desde la presentación de la demanda hasta su pago total, dos millones setecientos diez mil treinta y nueve pesos con ochenta y tres centavos m/l (\$2.710.039,83) por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde Abril 08 de 2018 hasta Octubre 10 de 2018, se decreta el embargo, secuestro del bien dado en garantía, se condene en costas y se reconozca personería.

Que mediante escritura pública número 6.979 de octubre 30 de 2012 de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta el señor **CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA**, constituyo hipoteca sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-199011, abierta sin límite en la cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A."** para garantizar obligaciones que en el pasado o futuro que con dicha Entidad pudiera contraer, que en la ciudad de Cúcuta, el día 08 de Noviembre de 2012, el Señor CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA, aceptó con su respectiva firma autógrafa el Pagaré No. 00130323669600159889, (Impuesto en el encabezado del mismo correspondiente a la obligación signada con el mismo número), distinguido también como Pagaré No. M026300000000103239600159889, (según sello de seguridad y/o código de barras adherido al mismo), a través del cual se comprometió a pagar a la orden del "BBVA COLOMBIA", en sus oficinas de Cúcuta, la suma de \$60.000.000.00, por concepto del capital de un crédito hipotecario para compra y vivienda a largo plazo, en pesos, pagadera en 180 cuotas mensuales, siendo la primera por un valor de \$815.599,21, haciéndose exigible el día 08 de Diciembre de 2.012 y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción, hasta su total cancelación, que el señor **CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA**, encuentra en mora desde el 8 de abril de 2018, y por ello se cobran las cantidades estipuladas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 18 de octubre de 2018, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento de pago el demandado, **CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA**, se notificó el 19 de noviembre de 2018, art. 292 del C G del P, dejó vencer el término de traslado y no contesto la demanda, por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo escritura pública, título ejecutivo, y pagaré, título valor, los cuales se observa que reúnen los requisitos del artículo 422 del C de G del P, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible, y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita la hipoteca, art 468 del C G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468-3 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de tres millones de pesos m/l (\$3.000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00741-00, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S. A, a través de apoderada judicial, en contra de TATIANA PATRICIA BARRIGA DAZA, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00476-00, instaurado por FOMANORT, a través de apoderado judicial, en contra de JORGE AURELIO RODRÍGUEZ BENAVIDEZ Y DORIS ESTELA BATISTA, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escritos con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00167-00, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S. A, a través de apoderada judicial, en contra de RICARDO LÁZARO Y NELSY ANAYA HERNÁNDEZ, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00415-00, instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A, a través de apoderado judicial, en contra de ADRIANA SILVA PÉREZ, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00328-00**, seguida por **EDUARDO PADILLA PORTILLA**, obrando en causa propia, en contra de **LIZETH ANYUL NIETO GARCIA**, informando que está para su trámite, sírvase proveer Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se allega notificación de la demanda, es por lo que se procederá a proferir auto que decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

EDUARDO PADILLA PORTILLA, obrando en causa propia, *pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor, y en contra de LIZETH ANYUL NIETO GARCIA*, las siguientes sumas de dinero, sesenta y tres millones de pesos m/l **(\$63.000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 001, más por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital, a la tasa máxima, según lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, veinte millones setecientos noventa mil pesos m/l **(\$20.790.000.00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número 001, más por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima, según lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, que se decreta la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía hipotecaria, que condene en costas.

Que mediante escritura pública número 5.037 del 20 de septiembre de 2018 de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, la señora **LIZETH ANYUL NIETO GARCIA**, constituyo hipoteca abierta sin límite en la cuantía de primer grado, sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-311755, a favor de **EDUARDO PADILLA PORTILLA**, para garantizar obligaciones que constaran en documento girado por el deudor a favor del acreedor, que la demandada se encuentra en mora desde el 28 de marzo de 2019, cobrándose las cantidades estipuladas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento de pago, la demandada LIZETH ANYUL NIETO GARCIA, se notificó por conducta concluyente, cuando allega escrito con su firma notariada, solicitando se tenga notificada del mandamiento de pago ya que conoce de la existencia de la presente demanda, y renuncia expresamente a términos del traslado de la demanda, y a proponer excepciones, artículo 119 C G P, reconocida así por auto; por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo escritura pública, título ejecutivo, y pagaré y letra, títulos valores, los cuales se observa que reúnen los requisitos del artículo 422 del C de G del P, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible, y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita la hipoteca, art 468 del C G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468-3 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria,

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos m/l (\$4.500.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva hipotecaria radicada **N.º 54-874-40-89-002-2021-00347-00**, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, a través de apoderada judicial, **RICHARD WILSON MENDOZA RUIZ**, informando que está para su trámite, sírvase proveer Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allegada dentro del término escrito en el que se manifiesta de donde se obtuvo el correo de la demandada, requerimiento hecho en la inadmisión; es por lo que se tendrá como subsanada.

Igualmente teniendo en cuenta que la demanda cumple con lo establecido en el artículo 82 del C G P, que se allega escritura pública de hipoteca número 7.741, del día 26 de noviembre de 2016, de la notaría segunda del círculo de Cúcuta, con relación a inmueble con matrícula inmobiliaria 260-309938, folio en donde aparece inscrito dicho negocio, artículo 468 ibidem, gravamen que respalda las obligaciones contenida en el pagaré número No. 05706067500159707, documentos de los que se desprende obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibidem; pudiéndose hacer efectiva su cobro por la presente acción; es por lo que este despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 430, 431 del C G del P.

Por lo expuesto se R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como subsanada la demanda, por lo expuesto,

SEGUNDO: ORDENAR a **RICHARD WILSON MENDOZA RUIZ**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCO DAVIVIENDA S A**, las siguientes sumas de dinero: según pagaré número No. 05706067500159707.

- La suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$21.239.078,71)**, por concepto de saldo de capital; más por concepto de los intereses moratorios, sobre el saldo de capital, a la tasa del 25,44% efectivo anual, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- **UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.904.359,31)**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 16,96% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital, desde el 28/10/2020 hasta el 06/07/2021.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 stes del C G del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-309938, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S. A**, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2005-00211-00, instaurado por JOSÉ LUÍS SANDOVAL MERCHAN, a través de apoderado judicial, en contra de GLADYS AVILA, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención que se allega auto del Juzgado Primero Civil Municipal Oralidad de los Patios, en el cual se informa que: “en cuanto a lo solicitado, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario N.S, obrante a folio 43 del C. # 2; reintégreseles por TERCERA VEZ, que mediante auto del pasado 17 de marzo de 2014, el despacho se ABSTUVO DE TOMAR NOTA DE LA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTE, por ellos solicitada, mediante oficio 716 del 03 de marzo de 2014 y 0088 del 27 de enero de 2015, ya que mediante auto de fecha 06 de diciembre del año 2011 se decretó el Desistimiento tácito; decisión comunicada mediante oficios Nros. 0581 del 26 de marzo de 2014 y 25 de marzo de 2015, respectivamente.

Esto en cuanto a la solicitud dentro de este proceso, del embargo del remanente y de lo que se llegare a desembargar en el proceso llevado en ese despacho con radicado 2003 – 384, donde figura demandada la señora GLADYS AVILA, de lo informado se coloca en conocimiento a la parte interesada, para lo que estime conveniente. En otras palabras, que no se toma nota del embargo decretado en este proceso para el proceso 2003-384, por este, haberse terminado por desistimiento tácito el 6 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo de alimentos con radicado **N.º54-874-40-89-002-2017-00491-00**, instaurado por **BANCOOMEVA S A**, en contra de **SANDRA PATRICIA CAÑAS HERRERA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide relevo de la curadora designada, no se posesionó, es por lo que se nombra como curador ad litem de la demandada **SANDRA PATRICIA CAÑAS HERRERA**, al doctor **EDGAR OMAR SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**, correo electrónico, eo31@hotmail.com comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestar su aceptación a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su notificación y/o el oficio puede ser reclamado en el correo institucional gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado número **54-874-4089-002-2021-00274-00**, seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de, **CELINA AMADOR PABON y JONNATHAN ANDRES MEJIA AMADOR**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe y que se allega solicitud; se toma nota del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegare a desembargar de **CELINA AMADOR PABON y JONNATHAN ANDRES MEJIA AMADOR**, decretada en el proceso 2019-00026-00, llevado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sardinata, Norte de Santander, comunicando que queda en primer turno. Comuníquese por el medio más expedito y/o el oficio a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso ejecutivo con radicado N.º54-874-40-89-002-2020-00275-00, instaurado por RUTH ELENID CÁCERES MONTAGUTH, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de SABAS ACEVEDO GARAVITO, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, se decreta requerir al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", para que de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C G del P, expida a cargo de la interesada, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, de propiedad del demandado señor Sabas Acevedo Garavito, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.241.429 de Bogotá, predio distinguido con el con código catastral 58874010200410007000, ubicado en la carrera 6 calle 0 y 1 04-43 casa # 1 Barrio Santander, del Municipio de Villa del Rosario, comuníquese por el medio más expedito y/o líbrese el oficio correspondiente, el cual puede ser reclamado en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00091-00, instaurado por JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA, a través de apoderada judicial, en contra de LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega acta de aceptación de solicitud de trámite de negociación de deudas de la demandada, y auto de inicio de procedimiento, en el cual se pide la suspensión del presente proceso hasta tanto no se pronuncie sobre el resultado de dicho trámite, este despacho decreta la suspensión del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 545-1 del C G del P, en espera de resultado del trámite informado por el Centro de Conciliación E Insolvencia Manos Amigas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00061-00, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A, a través de apoderada judicial, en contra de LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ y LOURDES JHANETH ÁLVAREZ GARCÍA, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega acta de aceptación de solicitud de trámite de negociación de deudas de la demandada, y auto de inicio de procedimiento, en el cual se pide la suspensión del presente proceso hasta tanto no se pronuncie sobre el resultado de dicho trámite, este despacho decreta la suspensión del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 545-1 del C G del P, en espera de resultado del trámite informado por el Centro de Conciliación E Insolvencia Manos Amigas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00645-00, instaurado por **URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER**, a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ CELIS Y GLADYS STELLA DÁVILA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G P, téngase al doctor **JOSÉ C RAMÍREZ RAMÍREZ**, como apoderado de los señores **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ CELIS Y GLADYS STELLA DÁVILA**, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder que se allega.

En cuanto a copia del expediente, se informa que no está digitalizado, por tal razón se tendrá que dar cumplimiento a acuerdo del consejo, aportar arancel para la digitalización del mismo, para información de dicho procedimiento, favor pedir la copia del expediente en el correo institucional del encargado al notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00278-00**, propuesta por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, endosatario en procuración para el cobro, en contra de, **HECTOR ALBEIRO CASTIBLANCO GOYENECHÉ**, informando que está para su trámite, sírvase proveer Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se allega notificación del demandado, es por lo que se procederá a proferir auto que decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

BANCOLOMBIA S. A., a través de apoderada judicial, endosatario en procuración para el cobro, *pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor, y en contra de* **HECTOR ALBEIRO CASTIBLANCO GOYENECHÉ**, las siguientes sumas de dinero: según pagaré número No. 90000061906. Ciento un millones quinientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos m/l (\$101.575.195.00) por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, más por los intereses moratorios sobre este capital, sin superar la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, ocho millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos con diecinueve centavos m/l (\$8.528.476.19), por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés del 11.90% e a, correspondiente a 8 cuotas dejadas de cancelar, desde la cuota de fecha 10/19/2019, hasta la cuota de fecha 18-02-2020, que se condene en costas.

Que mediante escritura pública número 545 del 7 de marzo de 2019 de la Notaria cuarta del Círculo de Cúcuta, el señor **HECTOR ALBEIRO CASTIBLANCO GOYENECHÉ**, constituyo hipoteca abierta sin límite en la cuantía de primer grado, sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-311795, a favor de **BANCOLOMBIA S. A.**, para garantizar obligaciones que constaran en documento girado por el deudor a favor del acreedor, que el 18 de marzo de 2019, el demandado **HECTOR ALBEIRO CASTIBLANCO GOYENECHÉ**, suscribió el pagaré número 90000061906, a favor de **BANCOLOMBIA S A**, por valor de (\$105.000.000.00), pagaderas en 120 cuotas la primera el 18 de abril de 2019, que el demandado se encuentra en mora desde el 18 de noviembre de 2019, cobrándose las cantidades estipuladas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento pago, el demandado **HECTOR ALBEIRO CASTIBLANCO GOYENECHÉ**, *se notifica de conformidad con artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa constancia de envío el 2021/06/11 10:37:29, como mensaje de texto a su dirección electrónica,* marcek90471630@gmail.com*-* **HECTOR ALBEIRO CASTIBLANCO GOYENECHÉ**, con constancia de haberse abierto dicho correo el 2021/06/11 10:37:40, y *acuse de recibo el 2021/06/11 10:40:11, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.*

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo escritura pública, y pagaré, los cuales se observa que reúnen los requisitos del artículo 422 del C de G del P, y constituyen obligación clara, expresa y exigible, y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita la hipoteca, art 468 del C G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro por la presente acción.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468-3 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a

decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cinco millones quinientos mil pesos m/l (\$5.500.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho ejecutivo con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00277-00**, seguido por **CARMEN ROSA VERGEL**, actuando mediante a través de apoderado judicial en contra de **RAMIRO MENDOZA BERMONT**, informando que está para su trámite, sírvase proveer Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en cuanto a que no inscribe la medida cautelar decretada en relación al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 260-136284, por este tener vigente afectación a vivienda familiar; anéxese el oficio allegado, y póngase en conocimiento del interesado, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho la demanda ejecutiva con obligación de hacer con radicado número **54-874-4089002-2021-00284-00**, seguida por **MILTON HERNANDO SUAREZ BARRERA**, a través de apoderada judicial, en contra de **HERNANDO LAGUADO NOGUERA**, informando que está para su trámite, sírvase proveer Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se pide la terminación por el demandado haber cumplido la obligación y el pago de las costas, se procede a dar por terminado el presente proceso, por el demandado haber cumplido la obligación de hacer, y haber pagado las costas del proceso artículo 312 C G P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso ejecutivo con obligación de hacer con radicado número **54-874-4089002-2021-00284-00**, seguido por **MILTON HERNANDO SUAREZ BARRERA**, a través de apoderada judicial, en contra de **HERNANDO LAGUADO NOGUERA**, por el demandado haber cumplido la obligación de hacer, y haber pagado las costas del proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el secuestro de la mejora objeto de la litis ubicadas en la Calle 2 número 5-60, del barrio Fátima, del Municipio de Villa Rosario, inscrita con Cedula catastral número 010200590009001.

TERCERO: ARCHIVAR, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho la demanda ejecutiva con radicado número **54-874-4089-002-2021-00327-00**, seguida por **INMOBILIAIRA TONCHALÁ S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ AMPARO GELVEZ ALBARRACIN y SERAFIN GELVES HERNANDEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial y que se pide el retiro de la presente demanda, a ello se procederá de conformidad con el artículo 92 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda ejecutiva con radicado número **54-874-4089-002-2021-00327-00**, seguida por **INMOBILIAIRA TONCHALÁ S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ AMPARO GELVEZ ALBARRACIN y SERAFIN GELVES HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉJESE constancia de lo actuado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00072-00**, instaurado por **CORRUMED S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **RICARDO AYALA FLOREZ**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial y que se allega poder, es por lo que de conformidad con el artículo 75 del C G P, téngase a los doctores **DANIEL CANIZALES CORTES** y **ÁNGELA PATRICA MENDOZA VELANDIA**, como apoderados sustitutos del doctor **HERNANDO GARZON LOSADA**, como apoderado judicial de la demandante; **CORRUMED S A S**, en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega, resaltando que al momento de actuar se tenga en cuenta que solo puede actuar uno solo de los designados, inciso segundo, *ibidem*.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez la presente acción posesoria con radicado N° 54-874-40-89-002-2014-00330-00, instaurado por **BLANCA REBECA SOCHA HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **DORIS YADIRA QUIROGA LOZADA**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial, que el señor apoderado de la demandante solicita se procederá a continuar con el trámite; es por lo que se decreta la inspección al inmueble objeto de la presente acción, para determinar la identificación plena del inmueble, y otras solicitadas, el próximo treinta y uno (31) de agosto de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, con intervención de perito, para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581. Cítese a las partes, y perito.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho la presente demanda de simulación de radicado N° **54-874-40-89-002-2018-00825-00**, propuesta por **SANDRA YANETH SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, obrando a través de apoderado, en contra de **SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS y REINALDO CUTA SÁNCHEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ**, como apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito podede que se allega.

Igualmente se tiene que los demandados están debidamente notificados, y **REINALDO CUTA SÁNCHEZ**, desistió de las excepciones presentadas, reconocido así en auto de fecha 06 de febrero de 2020, que está integrado el litisconsorcio necesario con el acreedor hipotecario **CAMILO ANDRÉS VILLAMIZAR CASTELLANOS**, el cual adelantó demanda en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario; es por lo que por secretaría de las excepciones previas propuestas por la señora **SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS**, córrase traslado a la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00160-00, instaurado por **COOMULTRASAN**, a través de apoderada judicial, en contra de **YORGUIN ALBERTO GÓMEZ LÍEVANO, LUZ DARY AMADO VILLAMIZAR Y ARACELY AMADO VILLAMIZAR**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial, que los demandados se emplazaron antes de la vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que las publicaciones se hicieron el 15 de marzo de 2020, que los términos se habilitaron el 1 de junio de 2020, momento del cual corre los 15 días para comparecer y estos no lo hicieron, es por lo que se procederá a nombrar como curador ad litem de los señores **YORGUIN ALBERTO GÓMEZ LÍEVANO, LUZ DARY AMADO VILLAMIZAR Y ARACELY AMADO VILLAMIZAR**, al doctor **RAÚL ROSARIO FLOREZ JÀIMES**, quien se localiza en la avenida Gran Colombia 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico of 207 cel.: 3114490217, correo: semcucuta13353545@yahoo.es, comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes de recibida la comunicación, y/o el oficio para la materialización de la orden puede ser solicitado en el correo institucional gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado número **54-874-4089-002-2021-00274-00**, seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de, **CELINA AMADOR PABON y JONNATHAN ANDRES MEJIA AMADOR**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

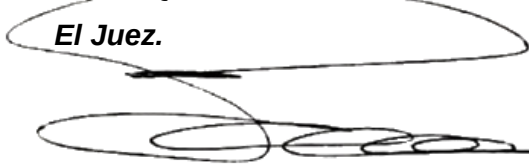
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en calle 25 # 4 A-03 lote 425, Urbanización Portal de los Alcázares, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-221898, inmueble de propiedad de los señores **CELINA AMADOR PABON y JONNATHAN ANDRES MEJIA AMADOR**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 37.244.991 y 1.093.741.324, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00). Despacho comisorio reclamar en gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N°54-874-40-89-002-2021-00237-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ANDERSON REY OCHOA y ROSSY CARMYN MARTINEZ GRIMALDO**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

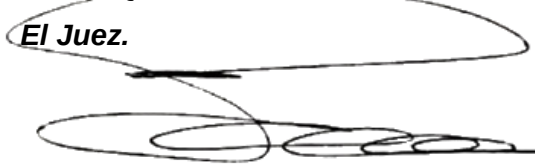
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en calle 25 # 6 A- 22 lote 10, Urbanización Portal de los Alcázares, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-279563, inmueble de propiedad de los señores **JORGE ANDERSON REY OCHOA y ROSSY CARMYN MARTINEZ GRIMALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 88.264.903 y 1.090.372.003, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00). Despacho comisorio reclamar en gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N°54-874-40-89-002-2021-00237-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ANDERSON REY OCHOA y ROSSY CARMYN MARTINEZ GRIMALDO**, informando que está para su trámite, sírvase proveer Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se allega notificación de la demanda, es por lo que se procederá a proferir auto que decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

BANCOLOMBIA S. A, a través de apoderada judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de JORGE ANDERSON REY OCHOA y ROSSY CARMYN MARTINEZ GRIMALDO*, por las siguientes sumas de dinero: respecto al pagaré número No. 6112 320034817: cuarenta y dos millones novecientos cuarenta mil trescientos ochenta y cinco pesos con veintiocho centavos mcte. (\$ 42.940.385,28), por concepto de saldo de capital; más por los intereses moratorios, liquidados a partir del 24 de abril de 2021, sobre el saldo insoluto, a la tasa del 10.26% efectivo anual, hasta cuando se efectúe el pago. tres millones cuatrocientos dieciséis mil ciento setenta y cinco pesos con sesenta y nueve centavos mcte. (\$3.416.175,69), por el valor de los intereses de plazo, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 9.50 % efectivo anual, causados y no pagados, desde el 15 de diciembre de 2020, hasta el día 23 de abril de 2021, se decreta el embargo, secuestro del bien dado en garantía, se condene en costas y se reconozca personería.

Que Los señores JORGE ANDERSON REY OCHOA mayor y vecino de Villa del Rosario N/S, identificado con la C. de C. No.88.264.903 y ROSSY CARMYN MARTINEZ GRIMALDO mayor y vecina de Villa del Rosario N/S, identificada con la C. de C. No.1.090.372.003, suscribieron el pagaré No.6112 320034817, a favor de la entidad BANCOLOMBIAS.A, en el cual se obligó a pagar, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MTE. (\$ 59.000.000.00), para ser cancelados mediante 180 cuotas o sea 15 años, contados a partir del día 03 de febrero de 2014, en cuotas mensuales, la primera el día 03 de marzo de 2014, cuyo valor en pesos es de \$ 602.278,7600 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la obligación, que este saldo es exigible desde el día 15 de diciembre de 2020, fecha en que los deudores incumplieron la obligación con el BANCOLOMBIAS.A., al encontrarse en mora, cobrándose las cantidades estipuladas en las pretensiones.

Que BANCOLOMBIA S. A otorgo periodo de gracia respecto de la fecha de pago de la obligación pagare 6112 320034817, por un periodo de 06 meses, cuota que debía ser cancelada el día 21 de mayo de 2020 y la cual fue prorrogada para el día 21 de noviembre de 2020.

Que Mediante Escritura Pública No.3366 del 20 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría Séptima Del círculo de Cúcuta N.S, el deudor garantizo todas las obligaciones derivadas del título valor que se menciona en esta demanda, mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble 260-279563, que se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada, que el pagaré presta mérito ejecutivo y goza de autenticidad que la escritura pública presta mérito ejecutivo a favor del acreedor.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

*Del anterior mandamiento pago, los demandados, se notificaron de conformidad con artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, con constancia de envío para el señor **JORGE ANDERSON REY OCHOA**, el 2021-06-09 13:38, como mensaje de texto a su dirección electrónica, anderson.rey@gmail.com - JORGE ANDERSON REY OCHOA, con acuse de recibo, 2021/06/09 13:46:08, y con constancia de envío para la señora **ROSSY CARMYN MARTINEZ GRIMALDO**, el 2021-06-09 13:42, como mensaje de texto a su dirección electrónica, mipreciosalinda07@hotmail.com - ROSSY CARMYN MARTINEZ GRIMALDO, con acuse de recibo, 2021/06/09 13:46:07, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propusieron excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.*

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo escritura pública, título ejecutivo, y pagaré, título valor, los cuales se observa que reúnen los requisitos del artículo 422 del C de G del P, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible, y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita la hipoteca, art 468 del C G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la parte demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468-3 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

*Por lo expuesto, se **RESUELVE:***

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de dos millones quinientos mil pesos m/l (\$2.500.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00356-00, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **REINALDO SUÁREZ HERNÁNDEZ Y GRACIELA MEZA CANDELA**, informando que está para su trámite, sírvase proveer Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe y que se allega solicitud; se toma nota del embargo del remanente o de los bines que por cualquier motivo se llegare a desembargar de **REINALDO SUÁREZ HERNÁNDEZ Y GRACIELA MEZA CANDELA**, decretada en el proceso 54-874-4089-001-2017-00266-00, llevado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, comunicando que queda en primer turno. Comuníquese por el medio más expedito y/o el oficio a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2015-00057-00**, instaurado por **IBAÑEZ CATILLA DISTRIBUCIONES S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **YENDRY YISETH GARCÍA SÁNCHEZ y ELENA PINTO TELLEZ**, informando que está para su trámite, sírvase proveer Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, téngase a la doctora YURI DURÁN PANQUEVA, como apoderada sustituta del doctor ABEL MEJIA CUEVAS, parte demandada en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00039-00, instaurado por **CLARA NATALIA VEGA SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER GÓMEZ VILLAMIZAR Y ELIZABETH PLATA QUINTERO**, informando que está para su trámite, sírvase proveer Villa del Rosario, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **FRANCISCO HOMERO MORA LIZCANO**, como apoderado judicial de la señora **CLARA NATALIA VEGA SÁNCHEZ**, parte demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

En cuanto a la solicitud de que se sirva expedir copia del oficio de terminación del proceso y levante de las medidas cautelares decretadas, (sic) dicha petición no es clara, por lo que se requiere al solicitante, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2020-00104

La presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00104-00, instaurada por MARÍA EUGENÍA SUÁREZ SALCEDO, obrando a nombre propio, en contra de HECTOR HORTA VARGAS Y FABIOLA PEREZ ORJUELA, se tiene que, una vez transcurrido el termino de haberse ingresado al tyba el respectivo emplazamiento, esto es el 15 de junio de 2021, fenecido el término sin que los emplazados se hayan hecho presentes, es por lo que se procede a nombrar como curadora ad ítem de los señores: HECTOR HORTA VARGAS Y FABIOLA PEREZ ORJUELA, a la doctora YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE, la cual puede ser ubicada en el correo electrónico, yoreimadb2011@gmail.com comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestar su aceptación a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su notificación y/o el oficio deberá ser solicitado al correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 02 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00350

Revisada la actuación dentro del proceso adelantado por CARMEN GLADYS JAIMES ROJAS en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR DIONISIO ANGULO QUIÑONEZ, se tiene que el curador designado no ha aceptado el nombramiento, es por lo que procede al relevo y en su efecto nombrar como Curador Ad – Liten de la demandada, al doctor WILSON GABRIEL PINEDA PEÑARANDA, quien se localiza el correo electrónico: wilson-p.p@hotmail.com comuníquese por el medio más expedito, informando para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie acerca de su aceptación, como curador ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR DIONISIO ANGULO QUIÑONEZ.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
El Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 02 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2021-00364-00

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso ejecutivo, impetrada por SCOTIBANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, contra JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ identificado con C.C. 13.249.388.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay un vicio que así lo impide, como es que, con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, conforme lo prevé el artículo 5º del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial; constancia esta que no se evidencia en ninguno de los documentos digitalizados contentivos de la demanda.

Aunado a lo anterior, no se evidencia el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)" Si bien es cierto allega un link donde se presume esta la prueba de donde se obtiene el correo electrónico, pero, no menos cierto es que este link no funciona.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 02 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. 2021-00365

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso de restitución de inmueble, impetrada por RAMON MARIO URIBE ROJAS identificado con C.C. 19.473.655 a través de apoderado judicial, contra JAVIER ALEXANDER CORONEL identificado con C.C. 88.206.798.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que la misma no cumple con las exigencias formales establecidas en la ley como lo es que no se prestó caución para el decreto de la medida cautelar deprecada Numeral. 7º Art. 384 C.G.P., en caso de no prestar caución, deberá allegar prueba del envío de la demanda al demandado, conforme al inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Abogado CHARLY EXENOWERTH VALDERRAMA PICO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 02 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: No. 2021-00366

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Restitución de inmueble, impetrada por INMOBILIARIA DACASA LTDA identificada con NIT. N°.900975362-1 a través de apoderado judicial, contra LISETH PAOLA RODRIGUEZ QUINTERO, identificada con C.C. 1.096.203.838.

Revisado el plenario se observa que presenta un vicio que impiden su admisión como es que, no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues en tratándose de un proceso de restitución de inmueble, se tendrá como lugar para notificación lo contemplado en el numeral 2° Artículo 384 del Código General del Proceso, que reza; *"Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa"* y a pesar que la parte demandante conoce la dirección física y electrónica de la demandada, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos al demandado, allegando dicho cotejado de la recepción.

Por lo anterior este despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., dispone a inadmitir la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 02 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No.2021-00367

INMOBILIARIA DACASA LTDA identificada con Nit. 900975362-1 actuando mediante apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de LISETH PAOLA RODRIGUEZ QUINTERO identificada con C.C. No. 1.096.203.838, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO identificada con C.C. 1.093.774.887, INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO identificada con C.C. 1.090.452.843 y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ identificada con C.C. 37.931.168.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., como documento arrimado con la demanda (contrato de arrendamiento), se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LISETH PAOLA RODRIGUEZ QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO, INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO Y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a INMOBILIARIA DACASA LTDA, las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.585.175)** por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de pagar, discriminados:

MESES	VALOR
MAYO DEL 2021	\$338.175
JUNIO DEL 2021	\$623.500
JULIO DEL 2021	\$623.500
TOTAL	\$1.585.175

- **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.870.500)** por concepto de la cláusula de incumplimiento, vertida en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR a de LISETH PAOLA RODRIGUEZ QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO, INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO Y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P. así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada NORA XIMENA MESA SIERRA como apoderada judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 02 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.